



## **INFORME DE ADECUACIÓN A LA NORMATIVA VIGENTE SOBRE RACIONALIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL BORRADOR DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL PAISAJE PROTEGIDO “VALLE DEL RIO UNGRIA” EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ATANZON, BRIHUEGA, CASPUEÑAS, GAJANEJOS, GUADALAJARA, LEDANCA, LUPIANA, MUDUEX, TRIJUEQUE Y VALDEAVELLANO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

### **I. JUSTIFICACIÓN**

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, aprobó las “*Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno*”, que enumeran, dentro del régimen de adopción de acuerdos por el Consejo de Gobierno, y concretamente los que revisten la forma de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria, la documentación preceptiva que debe acompañar a los proyectos normativos elevados a la aprobación de dicho órgano.

Entre la documentación preceptiva se incluye *Memoria conteniendo los objetivos, conveniencia e incidencia, así como una evaluación económica del coste a que dé lugar. Se deberá incluir en la memoria un estudio sobre las alternativas y los impactos que la iniciativa tendrá sobre los siguientes ámbitos: (...) 4 ° Desde el punto de vista de la simplificación administrativa y la reducción de cargas, deberán incluir –comparando la normativa preexistente y la que se propone– la medición concreta de cargas eliminadas y los trámites que se han simplificado (inicio electrónico, supresión de informes, silencio positivo, notificación electrónica, etc.).*

Por su parte, el artículo 34.1 a) del Decreto 69/2012, de 29 de marzo, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha preceptúa que corresponde al Coordinador de Simplificación, Actualización e Inventario de Procedimientos, adscrito a las Secretarías Generales de las distintas Consejerías, *emitir informe sobre la adecuación de los procedimientos nuevos a la normativa vigente sobre racionalización de procedimientos y reducción de cargas administrativas.*

### **II. OBJETO**

Es objeto del presente informe, sobre adecuación a la normativa vigente en materia de racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas, el borrador de decreto por el que se declara el paisaje protegido “Valle del Río Ungria” en los términos municipales de Atanzon, Brihuega, Caspueñas, Gajanejos, Guadalajara, Ledanca, Lupiana, Muduex, Trijueque y Valdeavellano de la provincia de Guadalajara.

El objeto del texto en tramitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo primero del borrador, es la declaración como paisaje protegido, a los efectos establecidos en el artículo 46 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, del territorio de la



provincia de Guadalajara que se describe en el Anejo 1 del propio borrador, con la denominación “Valle del Río Ungría”.

El borrador de decreto consta de un total de 8 artículos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.

Su contenido se estructura del siguiente modo:

- Una primera parte (artículos 1, 2 y 7 –primer inciso- y anejos correspondientes) en la que se efectúa la declaración del paisaje protegido, su zona periférica de protección y se justifica su establecimiento a través de las finalidades perseguidas mediante dicha declaración.
- Una segunda parte (artículos 3, 7 –segundo inciso-, disposición transitoria y anejos correspondientes) en la que se establece la regulación aplicable a las distintas actividades desarrolladas en el ámbito definido del paisaje protegido y su zona periférica de protección así como el régimen transitorio aplicable a las actividades de uso público organizadas por terceras personas.
- Una tercera parte (artículo 5) en la que se establece la administración del paisaje protegido, atribuida a la Consejería con competencia en materia de medio ambiente, y ejercida mediante la figura de la persona Directora-Conservadora.
- Una cuarta parte (artículo 6) en las que se establece, a efectos urbanísticos, y de acuerdo con lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, la calificación del suelo afectado por la declaración del paisaje protegido como suelo rústico de protección natural.
- Una quinta parte (artículo 8) en la que se efectúa una remisión a la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza en cuanto al régimen sancionador aplicable a las infracciones cometidas en relación al contenido del decreto.

\*Nota: Las referencias al articulado del borrador se efectúan en relación a la versión trasladada a esta unidad por el órgano gestor y, en concreto, al documento denominado *Doc nº 10\_Borrador Decreto Paisaje Prot Río Ungría* que integra el expediente administrativo.

### III. ANALISIS DE PROCEDIMIENTOS

A efectos del análisis de los procedimientos establecidos en el borrador en tramitación, se ha de considerar únicamente la regulación introducida en la segunda parte del texto a que se aludía en el punto anterior, por no afectar a normas de carácter procedimental el resto del articulado.



En concreto, el artículo 34 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, establece que *la ley o decreto por el que se declare un espacio natural protegido incorporará la regulación general aplicable a los usos, aprovechamientos y actividades precisa para la conservación de sus recursos naturales según la clasificación establecida por el artículo 51 (...)* (según resulten permitidos, requieran previa autorización o condicionado ambiental o se consideren prohibidos, en función de su repercusión sobre los valores naturales y fines del espacio protegido).

Por su parte, y por lo que respecta a la zona periférica de protección del espacio natural protegido (ENP), el artículo 48.3 de la misma norma señala que *la regulación de los usos y actividades (...) será la que expresen las normas por las que se declaren.*

A tenor de dicha regulación, el borrador de decreto clasifica los usos y actividades que se pretendan desarrollar en el ámbito del ENP como: permitidos (artículo 3.1), incompatibles (artículo 3.3) y sometidos a autorización (artículo 3.2), excluyéndose las actividades de gestión del ENP, para cuya regulación se remite el borrador a los instrumentos de planificación que pudieran aprobarse, de acuerdo con la regulación pormenorizada que se incluye en el anejo 2. La misma clasificación se reproduce en el anejo 4 del borrador respecto a los usos y actividades que pretendan desarrollarse en la zona periférica de protección.

Por tanto, como consecuencia de la nueva regulación, se introduce un nuevo procedimiento administrativo de autorización de usos y actividades en el ENP que se declara, y su zona periférica de protección, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/1999, de 26 de mayo.

Respecto a la regulación de dicho procedimiento, el borrador en tramitación únicamente se pronuncia en cuanto a la competencia para la resolución de la autorización (atribuida a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en la que se ubique el ENP) y en cuanto a la preceptividad del informe de la persona Directora-Conservadora, reproduciendo por lo demás las previsiones, en cuanto a plazo de resolución y sentido del silencio, que se recogen en la disposición adicional sexta de la Ley 9/1999, de 26 mayo.

#### **IV. MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS**

A la vista de lo informado en el punto anterior, teniendo en cuenta que el borrador en tramitación establece una clasificación de las actividades desarrolladas en el ámbito del ENP y su zona periférica de protección como incompatibles o compatibles con los objetivos de conservación y gestión, y prevé, en este último caso, un procedimiento de autorización para el supuesto de actividades que, por su entidad, requieran de intervención administrativa para la tutela de los valores que pudieran verse afectados, no resulta posible en este punto la medición de cargas administrativas, por no preverse en el borrador una regulación completa del procedimiento de autorización en él establecido.



Castilla-La Mancha

## V. COMPARATIVA DE CARGAS

Teniendo en cuenta el carácter *ex novo* de la regulación introducida por el borrador de decreto en tramitación, en cuanto a la nueva declaración de un espacio natural protegido, no procede la comparativa de cargas con respecto a normas preexistentes.

En Toledo, a fecha de la firma digital.

### EL RESPONSABLE DE CALIDAD E INNOVACIÓN

Firmado digitalmente el 17-01-2022  
por Juan Francisco Salinero Ballesteros